

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 31/05/2023 3:57:10 p. m.

Estado Nro.: 037

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2016-00014-00	Civil	Cooperativa John F. Kennedy	Hector Fabio Arboleda	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	31/05/2023
2017-00149-00	Civil	Banco FINANDINA S.A	Ramon Alcides Tabora Echeverri	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	31/05/2023
2023-00078-00	Civil	Oliverio Bustamante Pareja	Jorge Jimenez Garcia	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	31/05/2023
2023-00080-00	Civil	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ANDRES CIFUENTES AGUDELO	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	31/05/2023

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

01 DE JUNIO DE 2023

siendo las 8:00 a.m.

KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ

El Secretario

Desfijado hoy, 01 DE JUNIO DE 2023

siendo las 5:00 p.m.

KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ

El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2016-00014-00

Auto de Sustanciación No. 293

En la forma dispuesta en los artículos 599 y 593.9 del C.G.P., en armonía con los artículos 156 y 344 del C.S.T., se decreta el embargo del 50% del salario y prestaciones sociales devengados o por devengar por el codemandado HECTOR FABIO ARBOLEDA, con C.C. No. 8.465.792, quien, según lo informado por el apoderado judicial de la entidad accionante, labora al servicio de MURIEL BEDOYA KELLY DANIELA, con C.C. No. 1.041.148.226. Comuníquese la medida al pagador o empleador para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado, a favor del proceso ante el Banco Agrario de Amagá, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 037, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 01 DE JUNIO DE 2023

vínculo de acceso al micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2017-00149-00

Auto de Sustanciación No. 294

Los memoriales y solicitudes que anteceden se resuelven de la siguiente manera:

En primer lugar, se reconoce personería al abogado FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, portador de la tarjeta profesional No. 285.135 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la sociedad demandante en este asunto, conforme a los términos y para los efectos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C.G.P.).

En punto a la solicitud de embargo de los salarios devengados por el demandado, presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, y que obra a folio 33 del expediente digital; NO se accede a la misma por improcedente, como quiera que en el proceso que aquí se adelanta, que no sobra recordar, versa sobre la efectividad de una garantía real, aun no se ha gestionado el remate o la adjudicación del bien gravado con prenda. (Artículo 468 numeral 5° del CGP).

Por último, en vista de que en el presente trámite, pese a que ya se dictó orden de seguir adelante la ejecución, no se ha practicado el embargo del bien dado en prenda, en principio por el extravío del oficio librado por parte del apoderado de la entidad demandante (folio 14) y adicionalmente por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, deprecado en la solicitud de suspensión del proceso presentada de común acuerdo por las partes (folio 12); se dispone que por secretaría se comunique la medida a la Secretaria de Transportes y Transito correspondiente, en la forma señalada en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, una vez que el interesado informe la dirección electrónica donde esta última recibe notificaciones.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 037, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 01 DE JUNIO DE 2023

vínculo de acceso al micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2023-00078-00

Auto de Sustanciación No. 290

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA instaurada por del abogado OLIVERIO BUSTAMANTE PAREJA, como endosatario en procuración del señor GUILLERMO ARENAS, en contra de JORGE JIMÉNEZ GARCÍA, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

PRIMERO. Como quiera que en el presente asunto no se desconoce el lugar donde el demandado recibirá notificaciones, y tampoco se solicitan medidas cautelares previas, deberá el demandante dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, y acreditar el envío simultaneo que del libelo introductor y sus anexos le hizo al señor JORGE JIMÉNEZ GARCÍA, en su dirección física, a través de servicio postal autorizado.

SEGUNDO. Acreditará igualmente el envío del escrito de subsanación al demandado, en la misma forma señalada en el requisito anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 037, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 01 DE JUNIO DE 2023

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2023-00080-00

Auto de Sustanciación No. 291

La presente demanda se encuentra ajustada a derecho, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 del C.G.P., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022. En el contrato de leasing financiero aportado como base de recaudo, consta una obligación expresa, clara y exigible, proveniente del deudor que constituye plena prueba en su contra, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva y los trámites de un proceso EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de ANDRÉS CIFUENTES AGUDELO, por los siguientes conceptos:

a. La suma de UN MILLÓN SETECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.711.848), por concepto de saldo adeudado sobre el canon de arrendamiento vencido del 04 de febrero de 2023.

b. La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$2.227.000), por concepto de canon arrendamiento vencido del 04 de marzo del 2023.

c. La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$2.227.000), por concepto de canon arrendamiento vencido del 04 de abril del 2023.

d. La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$2.227.000), por concepto de canon arrendamiento vencido del 04 de mayo del 2023.

e. Las sumas de dinero que en lo sucesivo se causen por concepto de cánones de arrendamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 inciso 2º del C.G.P.

f. Por los intereses moratorios causados a partir del día en que cada que canon de arrendamiento se hizo exigible y hasta el momento en que se verifique su pago, los

cuales se liquidarán a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. Decretar el embargo y secuestro de los inmuebles de propiedad del demandado, identificados con matrícula inmobiliaria No. **010-15922, 010-15925 y 010-7988**. Oficiése al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant.), a fin de que proceda a inscribir el embargo.

TERCERO. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, o en la establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para cumplir con la obligación, o uno de diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZÁBAL, portadora de la tarjeta profesional No. 138.607 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la demandante en este asunto, conforme a los términos y para los efectos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C.G.P.).

Se reconoce como dependientes judiciales de la apoderada de la sociedad demandante a las abogadas, VALENTINA ESPINOSA PIEDRAHITA, con T.P. No. 384.219 del C.S de la J. y LAURA MARIA NARANJO ECHEVERRY, con T.P. No. 304.145 del C.S de la J., a quienes se faculta para examinar el expediente y las actuaciones judiciales. (Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, Estatuto de Ejercicio de la Abogacía).

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 037, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 01 DE JUNIO DE 2023

vínculo de acceso al micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.